



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: **11001-3335-028-2018-00339-00**

Demandante: SANTIAGO ANDRES VILLARRAGA GARCIA

Demandada: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACION JUDICIAL

Asunto: Auto concede recurso de apelación contra sentencia

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Ingresa el expediente de la referencia a efecto de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, proferida de manera escrita el pasado **22 de octubre de 2021**, encargada de acceder a las pretensiones de la demanda.

Al respecto se tiene que el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Así mismo, el numeral 2º del artículo ibidem, determina que cuando contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatorio (total o parcial) se interponga recurso de apelación, se citará a audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En el presente asunto evidencia el Juzgado que el señor apoderado de la entidad demandada procedió a presentar recurso de apelación el día **5 de noviembre de 2021** a través de radicación del memorial al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora bien, la sentencia condenatoria fue notificada a las partes a través de los canales digitales autorizados para la remisión de notificaciones y comunicaciones, el día **25 de octubre de 2021**, conforme con la gestión realizada por la Secretaría del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

No observa el Juzgado solicitud de las partes a través de la cual, de común acuerdo, requieran la realización de la audiencia de conciliación, así como tampoco fue presentada fórmula conciliatoria, situación que impone conceder el recurso de apelación sin que se adelante la convocatoria a la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y disponer en consecuencia la remisión del expediente al superior, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho **dispone**:

**PRIMERO. Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria - Sección Segunda-, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada – LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en contra de la sentencia proferida el **22 de octubre de 2021** que accedió a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Juzgado de origen, **remítase** el expediente y sus anexos al H. **Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sala Transitoria - Sección Segunda-** para lo de su competencia, dejando las constancias a que haya lugar.

**TERCERO.** - Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Dr. Daniel Ricardo Sánchez Torres	<a href="mailto:danielsancheztorres@gmail.com">danielsancheztorres@gmail.com</a>
Parte demandada: Rama Judicial Dr. Jhon F. Cortes Salazar	<a href="mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co">deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</a> <a href="mailto:jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co">jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Ministerio Público: Procurador 195 Judicial para Asuntos Administrativos Dr. Mauricio Román Bustamante	<a href="mailto:mroman@procuraduria.gov.co">mroman@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Clemente Martinez Araque  
Juez**

**Juzgado Administrativo**  
**02 Transitorio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d020f51403f5c03b0f3b5eeb7dd40d6f07863b537fbda7e91d3e768a3a39b31f**

Documento generado en 18/11/2021 08:38:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: **11001-3335-028-2018-00565-00**

Demandante: ESMERALDA JAQUELINE CONCHA LOAIZA

Demandada: LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Auto concede recurso de apelación contra sentencia

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Ingresa el expediente de la referencia a efecto de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, proferida de manera escrita el pasado **22 de octubre de 2021**, encargada de acceder a las pretensiones de la demanda.

Al respecto se tiene que el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Así mismo, el numeral 2º del artículo ibidem, determina que cuando contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatorio (total o parcial) se interponga recurso de apelación, se citará a audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En el presente asunto evidencia el Juzgado que la señora apoderada de la entidad demandada procedió a presentar recurso de apelación el día **2 de noviembre de 2021** a través de radicación del memorial al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora bien, la sentencia condenatoria fue notificada a las partes a través de los canales digitales autorizados para la remisión de notificaciones y comunicaciones, el día **25 de octubre de 2021**, conforme con la gestión realizada por la Secretaría del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

No observa el Juzgado solicitud de las partes a través de la cual, de común acuerdo, requieran la realización de la audiencia de conciliación, así como tampoco fue presentada fórmula conciliatoria, situación que impone conceder el recurso de apelación sin que se adelante la convocatoria a la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y disponer en consecuencia la remisión del expediente al superior, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho **dispone:**

**PRIMERO. Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria - Sección Segunda-, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada – LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en contra de la sentencia proferida el **22 de octubre de 2021** que accedió a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Juzgado de origen, **remítase** el expediente y sus anexos al H. **Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sala Transitoria - Sección Segunda-** para lo de su competencia, dejando las constancias a que haya lugar.

**TERCERO. -** Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Dr. Dairo Alejandro Lizarazo	<a href="mailto:sla.abogados.colombia@gmail.com">sla.abogados.colombia@gmail.com</a>
Parte demandada: Fiscalía General de la Nación Luz Elena Botero Larrarte	<a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.vo">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.vo</a> <a href="mailto:luz.botero@fiscalia.gov.co">luz.botero@fiscalia.gov.co</a>
Ministerio Público: Procurador 195 Judicial para Asuntos Administrativos Dr. Mauricio Román Bustamante	<a href="mailto:mroman@procuraduria.gov.co">mroman@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Clemente Martinez Araque**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**

**02 Transitorio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2b33134477130a3728c37bdf0b7ea151be2868cc90d591f4ffcf088f5930b1**

Documento generado en 18/11/2021 08:38:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: **11001-3335-028-2018-00589-00**

Demandante: ELSA LUCIA TACHA PARDO

Demandada: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACION JUDICIAL

Asunto: Auto concede recurso de apelación contra sentencia

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Ingresa el expediente de la referencia a efecto de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, proferida de manera escrita el pasado **22 de octubre de 2021**, encargada de acceder a las pretensiones de la demanda.

Al respecto se tiene que el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Así mismo, el numeral 2º del artículo ibidem, determina que cuando contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatorio (total o parcial) se interponga recurso de apelación, se citará a audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En el presente asunto evidencia el Juzgado que el señor apoderado de la entidad demandada procedió a presentar recurso de apelación el día **5 de noviembre de 2021** a través de radicación del memorial al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora bien, la sentencia condenatoria fue notificada a las partes a través de los canales digitales autorizados para la remisión de notificaciones y comunicaciones, el día **25 de octubre de 2021**, conforme con la gestión realizada por la Secretaría del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

No observa el Juzgado solicitud de las partes a través de la cual, de común acuerdo, requieran la realización de la audiencia de conciliación, así como tampoco fue presentada fórmula conciliatoria, situación que impone conceder el recurso de apelación sin que se adelante la convocatoria a la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y disponer en consecuencia la remisión del expediente al superior, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho **dispone**:

**PRIMERO. Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria - Sección Segunda-, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada – LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en contra de la sentencia proferida el **22 de octubre de 2021** que accedió a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Juzgado de origen, **remítase** el expediente y sus anexos al H. **Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sala Transitoria - Sección Segunda-** para lo de su competencia, dejando las constancias a que haya lugar.

**TERCERO.** - Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Dr. Daniel Ricardo Sánchez Torres	<a href="mailto:danielsancheztorres@gmail.com">danielsancheztorres@gmail.com</a>
Parte demandada: Rama Judicial Dr. Jhon F. Cortes Salazar	<a href="mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co">deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</a> <a href="mailto:jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co">jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Ministerio Público: Procurador 195 Judicial para Asuntos Administrativos Dr. Mauricio Román Bustamante	<a href="mailto:mroman@procuraduria.gov.co">mroman@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Clemente Martinez Araque  
Juez**

**Juzgado Administrativo**  
**02 Transitorio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89df00d2f3dda7f6c96abdd48c4eae76c90e92ba14fde66511475b5091d1624e**

Documento generado en 18/11/2021 08:38:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.      Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:      **11001-3335-028-2019-00018-00**

Demandante:     DAVID FERNANDO LEON CORREDOR

Demandada:      LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACION JUDICIAL

Asunto:            Auto concede recurso de apelación contra sentencia

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Ingresa el expediente de la referencia a efecto de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, proferida de manera escrita el pasado **22 de octubre de 2021**, encargada de acceder a las pretensiones de la demanda.

Al respecto se tiene que el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Así mismo, el numeral 2º del artículo ibidem, determina que cuando contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatorio (total o parcial) se interponga recurso de apelación, se citará a audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En el presente asunto evidencia el Juzgado que el señor apoderado de la entidad demandada procedió a presentar recurso de apelación el día **5 de noviembre de 2021** a través de radicación del memorial al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora bien, la sentencia condenatoria fue notificada a las partes a través de los canales digitales autorizados para la remisión de notificaciones y comunicaciones, el día **25 de octubre de 2021**, conforme con la gestión realizada por la Secretaría del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

No observa el Juzgado solicitud de las partes a través de la cual, de común acuerdo, requieran la realización de la audiencia de conciliación, así como tampoco fue presentada fórmula conciliatoria, situación que impone conceder el recurso de apelación sin que se adelante la convocatoria a la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y disponer en consecuencia la remisión del expediente al superior, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho **dispone**:

**PRIMERO. Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria - Sección Segunda-, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada – LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en contra de la sentencia proferida el **22 de octubre de 2021** que accedió a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Juzgado de origen, **remítase** el expediente y sus anexos al H. **Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sala Transitoria - Sección Segunda-** para lo de su competencia, dejando las constancias a que haya lugar.

**TERCERO.** - Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Dr. Daniel Ricardo Sanchez Torres	<a href="mailto:danielsancheztorres@gmail.com">danielsancheztorres@gmail.com</a>
Parte demandada: Rama Judicial Dr. Jhon Fredy Cortés Salazar	<a href="mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co">deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</a> <a href="mailto:jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co">jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Ministerio Público: Procurador 195 Judicial para Asuntos Administrativos Dr. Mauricio Román Bustamante	<a href="mailto:mroman@procuraduria.gov.co">mroman@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Clemente Martinez Araque**  
**Juez**

**Juzgado Administrativo**  
**02 Transitorio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e75f8d9418d96f2a8299070a3153bf3bbe1b7725a41e633bf1478a3b0e5518**

Documento generado en 17/11/2021 12:47:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 11001-33-35-028-2019-00443-00  
Demandante: OSCAR JAVIER CAICEDO BOCANEGRA  
Apoderado: **Ignacio Castellanos Amaya**  
Correo: [ancasconsultoria@gmail.com](mailto:ancasconsultoria@gmail.com)  
Demandada: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Auto Interlocutorio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo previsto en el Acuerdo PCSJA-21-11738 del 5 de febrero de 2021 y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente, se avoca el conocimiento del presente proceso.

Procede entonces este Despacho a examinar la demanda presentada a efecto de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la lectura del libelo incoatorio, se tiene que el señor OSCAR JAVIER CAICEDO BOCANEGRA, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicita la inaplicación parcial del decreto 383 de 2013, la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No 9189 del 30 de diciembre de 2015 que resuelve la petición, que se declare la existencia y nulidad del acto ficto o presunto derivado del silencio de la administración ante la interposición del recurso de apelación contra el primer acto administrativo, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial a la poderdante doctor OSCAR JAVIER CAICEDO BOCANEGRA. (Folio 2 vto).

Sin embargo, examinado los anexos de la demanda se evidencia que los actos administrativos en mención, no se encuentran debidamente individualizados en el poder concedido por la Demandante, lo que hace que este sea inconcordante con el acápite de pretensiones de la demanda y anexos.

En esa medida, debe la parte actora precisar e individualizar los actos administrativos en el poder, atendiendo lo expuesto en precedencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en

el numeral 3 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas deberá la parte actora subsanar la demanda en el término previsto en el artículo 170 del CPACA, en los términos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

**R E S U E L V E**

Primero. INADMITIR la demanda presentada por el señor OSCAR JAVIER CAICEDO BOCANEGRA a través de apoderado para que dentro del término de diez (10) días, proceda a subsanarla de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Segundo. Reconocer personería al doctor **Ignacio Castellanos Anaya**, identificada con C.C. No. 79.693.468 de Bogotá y T.P. No. 100.420 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora, conforme y en los términos del poder obrante al folio 8 del expediente.

Tercero. Notificar a la parte interesada a través del correo electrónico informado para tales fines [ancasconsultoria@gmail.com](mailto:ancasconsultoria@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE**  
Juez

Firmado Por:

**Clemente Martinez Araque**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
02 Transitorio  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ccb05afa6c873561ee8175bb2a038b4183e23a3837b773ad2fb184f19c7ff**

Documento generado en 18/11/2021 08:38:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Expediente: 11001-33-35-028-2020-00015-00  
Demandante: FERNANDO LOMBANA OBREGOSO  
Apoderado: **Yolanda Leonor García Gil**  
Correo: [yoligar70@gmail.com](mailto:yoligar70@gmail.com)  
Demandada: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Auto Interlocutorio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo previsto en el Acuerdo PCSJA-21-11738 del 5 de febrero de 2021 y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente. se avoca el conocimiento del presente proceso.

Procede entonces este Despacho a examinar la demanda presentada a efecto de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la lectura del libelo incoatorio, se tiene que el señor FERNANDO LOMBANA OBREGOSO, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicita la inaplicación parcial del decreto 383 de 2013 , la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No 6861 del 06 de septiembre de 2016 que resuelve la petición , de la Resolución No 7480 del 18 de octubre de 2016 por medio del cual se concede el recurso de apelación, y el acto administrativo ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo, configurado por la no resolución expresa del Recurso de Apelación interpuesto contra el primer acto administrativo, suscritas la primera y la segunda por el Director Ejecutivo Seccional de Administración judicial, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial al poderdante doctor FERNANDO LOMBANA OBREGOSO.(Folio 1).

Sin embargo, examinado los anexos de la demanda se evidencia que los actos administrativos en mención, no se encuentran debidamente individualizados en el poder concedido por el Demandante, lo que hace que este sea inconcordante con el acápite de pretensiones de la demanda y anexos.

En esa medida, debe la parte actora precisar e individualizar los actos administrativos en el poder, atendiendo lo expuesto en precedencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas deberá la parte actora subsanar la demanda en el término previsto en el artículo 170 del CPACA, en los términos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

**R E S U E L V E**

Primero. INADMITIR la demanda presentada por el señor FERNANDO LOMBANA OBREGOSO a través de apoderado para que dentro del término de diez (10) días, proceda a subsanarla de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Segundo. Reconocer personería a la doctora **Yolanda Leonor García Gil**, identificada con C.C. No. 60.320.022 de Cúcuta y T.P. No. 78.705 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora, conforme y en los términos del poder obrante al folio 125 del expediente.

Tercero. Notificar a la parte interesada a través del correo electrónico informado para tales fines [yoligar70@gmail.com](mailto:yoligar70@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE**  
Juez

Firmado Por:

**Clemente Martinez Araque**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
02 Transitorio  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7f2a018bd48e2a4507d09308a62137eca0e04b8b7070782c77103faac0b42b**  
Documento generado en 17/11/2021 08:59:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>